

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU10-202310-00093699
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	



INSPEC

**CIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN II  
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL  
ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO  
Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

El suscrito Inspector de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO al "PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MIRADOR DE CANCHA", en su calidad de Infractor, de la Resolución 208- 2021 proferida el 9 de diciembre de 2021 emanada por la INSPECCION POLICIA URBANA 10 DESCONGESTION II, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Radicado 0040-2015 C.A, como quiera que la citación para notificación PERSONAL enviada a la dirección física fue devuelta con la constancia de que NO EXISTE.

La parte resolutive de dicho acto administrativo es del siguiente tenor:

*"(...) PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en el presente proceso administrativo con el radicado número 0040-2015 C.A del trámite de contaminación auditiva, en contra del "PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MIRADOR DE CANCHA", como presunto responsable de al parecer superar los niveles sonoros máximos permitidos dentro del establecimiento de comercio en la Carrera 8 W N° 58-66*

*SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico- Secretaria del Interior Municipal- los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a l notificación en los términos del artículo 74 de la ley 1437 de 2011.*

*TERCERO: ARCHIVAR ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CON EL RADICADO NUMERO 0040-2015 C.A, una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, realizando las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la secretaria del interior de la alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la inspección de policía.*

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I

Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II

Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

IE  
IA  
ango

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU10-202310-00093699
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	



**PUBLIQU**

**ESE** copia íntegra de la RESOLUCIÓN 208-2021 en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada NO PROCEDEN los recursos contra los actos administrativos, es decir el recurso de Reposición y el recurso de Apelación, en razón a que se trata del ARCHIVO de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Atentamente,

**JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA**  
Inspector de Policía Urbano  
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II

Proyectó: Elizabeth Medina Solano CPS.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		Nro. Consecutivo. Resolución- 208-2021
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04	

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**

**SECRETARIA DEL INTERIOR**

**INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN**

<b>CONTRAVENCIÓN</b>	Violación a la Ley 09 de 1979 ✓
<b>CONTRAVENTOR</b>	Mirador de Cancha ✓
<b>CÉDULA Y/O NIT</b>	No relaciona
<b>DIRECCIÓN</b>	Carrera 8 W No. 58-66 ✓
<b>RADICADO</b>	00040-2015 Contaminación Auditiva ✓

**RESOLUCIÓN NRO. 208**

**(09 DE DICIEMBRE DE 2021)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE EN MATERIA ADMINISTRATIVA.**

El INSPECTOR DE POLICÍA URBANO NRO. 10 EN DESCONGESTIÓN, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 09 de 1979, la resolución 8321 del 04 de agosto de 1983, acuerdo 041 del 21 de septiembre de 1949, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS:**

- Mediante queja presentada el 25 de junio de 2015, se informa la problemática presentada en el establecimiento mirador de la cancha ubicado en la carrera 8 W No. 58-66, teniendo en la que hace referencia a una presunta contaminación auditiva por altos volúmenes de música y venta de bebidas embriagantes. ✓

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. Resolución- 208-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

- De acuerdo a lo anterior, la administración municipal dio inicio de apertura a las correspondientes averiguaciones preliminares solicitando visita técnica de inspección ante la secretaria de salud y del medio ambiente, oficio recibido con fecha 17 de septiembre de 2015, se tiene que esta es la última actuación dentro del proceso.
- Que revisado el expediente de manera íntegra es posible avizorar que dentro del presente proceso no se recibió concepto en el cual se demuestre la infracción por parte de la empresa investigada, por lo que no se emitió auto que avoco conocimiento y no se dio apertura oportuna a la presente investigación, por lo que este despacho considera pertinente ordenar el archivo del presente proceso en aras de garantizar el principio de celeridad y debido proceso.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- SOBRE LA NORMATIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO POLICIVO POR INFRACCIONES CORRESPONDIENTES A CONTAMINACION AUDITIVA**

Que la Ley 09 de 1979, como norma especial en el territorio nacional y por tanto de aplicación prevalente sobre la contaminación auditiva, previo en su artículo 576 el inicio del proceso sancionatorio en caso de infracciones de la siguiente manera:

*“La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario”.*

No obstante, lo anterior, el artículo 577 de la ley 09 de 1979, fue modificado por el artículo 98 del decreto ley 2106 de 2019, el cual estipulo:

*“la autoridad competente iniciara proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productor, establecimientos y /o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción,*

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. Resolución- 208-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

*existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad”.*

Además, como norma complementaria a la ley 09 de 1979 se establece la resolución 8321 de 1983 por medio de la cual se dictan normas sobre protección y conservación de la audición de la salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.

Que el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>, señala:

*“este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren **con posterioridad a la entrada en vigencia.***

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y **culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**”*

Que así mismo, el artículo 239 de la ley 1801 de 2016, establece que:

*“los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.”*

• **DEL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias. /

<sup>1</sup> Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. Resolución- 208-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*, según la Jurisprudencia concordante, las *“actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del código general del proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

#### • DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El procedimiento administrativo sancionatorio debe tramitarse conforme a las garantías propias del debido proceso<sup>2</sup> consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y los principios constitucionales de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, entre otros.

Entre las garantías, se resalta el deber de las autoridades para resolver la situación jurídica de quien es investigado dentro **los plazos razonables** dispuestos legalmente por cuanto la administración tiene el deber de actuar con diligencia en sus investigaciones sancionadoras. Así lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C-181 de 2002, al precisar:

<sup>2</sup> El debido proceso se ha definido como *“el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces una recta y cumplida decisión sobre sus derechos (Sentencia C-339 de 1995) M.P. Julio Cesar Ortiz Gonzáles*

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. Resolución- 208-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

*"...dentro de dichas garantías [en referencia al debido proceso] se encuentra el derecho a recibir una pronta y oportuna decisión por parte de las autoridades – no solo las jurisdiccionales sino las administrativas – lo que se traduce en el derecho a ser juzgado en un proceso sin dilaciones injustificadas.*

*Más allá de las consideraciones sobre el incumplimiento de los términos procesales, la jurisprudencia constitucional ha subrayado la importancia que tiene para la conservación de las garantías superiores, el señalamiento de etapas claras y precisas dentro de las cuales se desarrollen los procesos. Este cometido, a los ojos de la doctrina constitucional, es requisito mínimo para una adecuada administración de justicia (arts. 228 y 229 C.P.) y elemento necesario para preservar la seguridad jurídica de los asociados."*

En concordancia con los hechos y las consideraciones mencionadas anteriormente y que revisado el expediente de manera íntegra es posible avizorar que dentro del presente proceso no se emitió auto que avoco conocimiento por lo cual no se dio apertura oportuna a la presente investigación, esta inspección de policía, considera viable realizar el archivo del expediente nro. 00040-2015 del trámite de contaminación auditiva en aras de garantizar el principio de celeridad y debido proceso.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión 10 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley

#### RESUELVE:

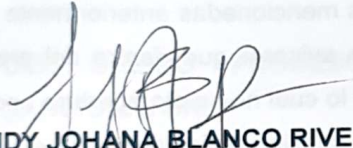
**ARTÍCULO PRIMERO:** CESAR EL PROCEDIMIENTO POLICIVO SANCIONATORIO en el presente proceso administrativo con el radicado número 00040-2015 del trámite de contaminación auditiva, en contra del representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio "MIRADOR DE CANCHA", como presunto responsable de al parecer superar los niveles sonoros máximos permitidos dentro del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 8 W No. 58-66. ✓

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. Resolución- 208-2021
<b>Subproceso:</b> INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	<b>SERIE/Subserie:</b> COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal – los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO TERCERO:** ARCHIVAR ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CON EL RADICADO NÚMERO 00040-2015 C.A, una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, realizando las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la secretaria del interior de la alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la inspección de policía.

Notifíquese y cúmplase,



**LEIDY JOHANA BLANCO RIVERA**  
inspector de policía urbano  
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión

Proyectó: Lina Maria Albarracin Ulloa – abogado cps

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fa  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fa  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680000  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia